

**RADICADO No. 23 001 31 05 003 2021-00332 Proceso Ordinario, Demandante: PEDRO CAUSIL CONTRERAS , Parte Demandado: CARLOS ALBERTO PEREZ**

SECRETARIA. Montería, SEPTIEMBRE 09 del 2022.-

**INFORME AL DESPACHO:** Informo a usted, que se encuentra señalada fecha del día 12 de septiembre de 2022 para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CPTSS.- **Provea.**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, nueve (09) de SEPTIEMBRE de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2021-00332-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PEDRO CAUSIL CONTRERAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>CARLOS ALBERTO PEREZ</b>

Visto el informe secretarial se procede a decidir lo pertinente:

Estando el presente asunto para escrutinio de la AUDIENCIA PARA ADELANTAR LAS ETAPAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PROBATORIO, observa este censor judicial, que la presente demanda van encaminada a obtener la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo a término indefinido y por ende a que el demandado CARLOS ALBERTO PEREZ realice los aportes pensionales que fueron omitidos durante la relación laboral, todo ello, respaldado a que COLPENSIONES realice el cálculo actuarial correspondiente a los periodos en que el empleador demandado omitió aportar al sistema de seguridad social.

Razón suficiente para que este Juzgado encuentre pertinente y necesario integrar el contradictorio a COLPENSIONES.

Lo anterior, con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, en razón a que COLPENSIONES reconoció al demandante INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ, tal como se observa de lo anexado con la contestación de la demanda, es decir; este Juzgado dispondrá oficiosamente CITAR a dicha entidad, con base al inciso segundo del Artículo 61 del C. G. P., aplicable por analogía normativa contenido en el artículo 145 del C. P. L. y de la S. S. al considerar que es una entidad que pueda estar interesada en el resultado del proceso objeto de estudio, y por lo tanto se le otorgara el mismo término legal para su comparecencia.

Por otra parte, y como se encuentra señalada fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación para el día 12 de septiembre de 2022, este Juzgado se abstendrá de realizarla, hasta tanto se notifique a la entidad hoy vinculada.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

**PRIMERO:** ABSTENGASE de llevar a cabo la audiencia del día 12 de septiembre de 2022 por las razones anotadas en la motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** SE ORDENA VINCULAR como parte demandada a COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien hagan sus veces. En consecuencia, NOTIFIQUESELE en los términos del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ley 2213 de 2022, y déseles el traslado de ley a fin de que contesten la demanda, por las razones aducidas en la parte considerativa de este proveído. Para la notificación de esta providencia, téngase lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda y la ley 2213 de 2022 "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones."

**TERCERO: SUSPENDASE** este proceso hasta tanto se realice la notificación pertinente dentro del término de ley.

**CUARTO:** Cumplido el trámite anterior, se señalará fecha para la audiencia de conciliación y primera de trámite. Para la notificación de esta providencia, téngase en cuenta lo dispuesto para el auto admisorio de la demanda.

**QUINTO: PROCEDASE** a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

**SEXTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b650925643c739bfef3a62d988179e1b7476f6c80913a0cdae73d36e1f98f93**

Documento generado en 09/09/2022 03:32:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**